

El Grupo de Trabajo de Interpretación de la CIVEA en su reunión de 21 de julio de 2016 aprobó el criterio interpretativo o de aplicación sobre la cuestión a la que se refiere el siguiente expediente, proponiendo su elevación al Pleno de la CIVEA para su ratificación, que se llevó a cabo en la reunión del Pleno de 28 de julio de 2016:

Expediente GTI-56 • Artículo 29.4 111 Convenio Único.

Tratamiento de las vacaciones cuyo disfrute se haya iniciado por el trabajador que resulte adjudicatario de puesto en concurso de traslados similar a los permisos y licencias.

Cuestión planteada:

Se solicita por XXX un acuerdo de interpretación de la CIVEA sobre el punto 4 del artículo 29 en el que se determine que dentro del término "permisos" se encuentren incluidas las vacaciones ya comenzadas a disfrutar por el trabajador.

Criterio de interpretación:

El Artículo 29.4 del Convenio Único establece que "El cómputo de los plazos de cese e incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que hayan sido concedidos a los interesados o cuando se produzca el alta médica en caso de que el trabajador se encuentre de baja por incapacidad temporal"

El texto no recoge expresamente las vacaciones como un elemento que difiera las fechas de cese e incorporación.

Con carácter general, el tratamiento que se ha venido realizando respecto de las vacaciones ha sido el de que su previa autorización y disfrute estarán condicionadas a las necesidades de servicio.

No obstante, y a los exclusivos efectos del artículo 29.4 del Convenio Único, se acuerda que las vacaciones cuyo disfrute ya haya sido iniciado por el trabajador que resulte adjudicatario de puesto en concurso de traslados, tengan el mismo tratamiento que los permisos y licencias en lo relativo al cómputo de plazos de cese e incorporación previstos en el precepto indicado.